



CSJBOY21-1869

Tunja, 6 de julio de 2021

Señora Magistrada

STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO

Consejera Ponente

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta
Bogotá D.C

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 11001-03-15-000-2021-03879-00
ACCIONANTE: Karen Juliana Giraldo López
ACCIONADOS: Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y otro

GLADYS AREVALO, en mi condición de presidente del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**, entidad accionada en el presente trámite constitucional, de manera atenta me permito ejercer la defensa del Consejo que presido, allegando en oportunidad y con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, informe contentivo de la defensa y pruebas en los siguientes términos:

El objeto de la tutela

La señora Karen Juliana Giraldo López, presentó acción de tutela, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al trabajo, la vida, la salud y la familia, en razón a que no le ha sido expedido su tarjeta profesional como abogada.

Peticiones en defensa de esta Corporación

Me permito solicitar al Despacho declarar " La falta de legitimación en la causa por pasiva" del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá - Casanare, al no estar dentro de las funciones asignadas, la inscripción de tarjetas profesionales y su expedición.

Razones en que se sustenta la defensa:

1. Este Consejo Seccional tiene unas funciones regladas en el artículo 101 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, dentro de las cuales no se encuentra la relacionada con la expedición de tarjetas profesionales, ni ninguna otra que se refiera al Registro Nacional de Abogados. Esa función está centralizada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.
2. La ley 270 de 1996, en su artículo 85 numeral 20, asigna la competencia para expedir las tarjetas profesionales de abogado al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
3. La accionante presentó, en línea, su solicitud para inscripción de tarjeta profesional, a través del aplicativo Sirna de la Rama Judicial; el día 24 de marzo de 2021, generándose el radicado 4942, así lo señala en el hecho primero de la tutela.
4. La accionante no presentó su petición de inscripción de tarjeta profesional ante este Consejo Seccional; los trámites y solicitudes se enviaron directamente por medio de los canales de atención del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados, regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Revisado el aplicativo SIRNA (de consulta pública) se observó que el número de trámite 4942 asignado a Karen Juliana Giraldo López, con cédula de ciudadanía 1118549028, para la inscripción de su tarjeta profesional, se encuentra en estado: "en proceso".

Pruebas

Solicito tener como pruebas de las razones dadas para nuestra defensa, las siguientes:

1. Lo manifestado por la accionante en escrito de tutela, que da cuenta que su trámite lo presentó en línea de manera directa ante el competente.
2. Consulta realizada en el sistema "Sirna" de la Rama Judicial, en la que se evidencia el estado del trámite de la solicitud de la accionante.

Notificaciones

Las recibiré en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, ubicado en la Calle 19 No. 8-11, de Tunja - Boyacá.

Correo electrónico: entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



GLADYS AREVALO
Presidente

CSJBC/GA/MM.***